

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN CON RADICADO RE-03395 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03395 del 05 de septiembre de 2022, Cornare **AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, en beneficio de los árboles ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 98775 en el municipio de Rionegro, Antioquia, consistente en intervenir mediante el sistema de tala, diez (10) individuos arbóreos y el trasplante de un (1) individuo de la especie Magnolio "*Magnolia Grandiflora*".

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo 2°, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, la Corporación requirió a la parte interesada realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de treinta y dos (32) árboles de especies nativas o, de orientar pago por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

1.3 Que en la mencionada Resolución, en el artículo tercero, se requiere a la parte que para que el trasplante del individuo Magnolio, informe a la Corporación sobre el estado del individuo y en caso de mortalidad, sembrar en una relación de 1:3, y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años

1.4 Que en la mencionada Resolución en el artículo cuarto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

2. Que mediante Auto AU-04798-2022, la Corporación **REQUIRIÓ** a la parte titular, para que diera cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución que autorizó el aprovechamiento, en relación al trasplante del individuo Magnolio.

3. Que por medio del radicado CE-03900-2023 del 3 de marzo del 2023, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA** en calidad de apoderado, allega a la Corporación respuesta a lo requerido mediante el Auto AU-04798-2022 del 13 de diciembre del 2022.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación precitada, realizando visita técnica el día 26 de mayo del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-03210 del 02 de junio de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ 25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-03395-2022 del 5 de septiembre del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de diez (10) individuos para tala rasa y un (01) individuo de la especie Magnolio (*Magnolia Grandiflora*) para trasplante, mismos individuos localizados en el predio identificado con F.M.I. No. 020- 98775, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia, con una vigencia de seis (6) meses. En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 32 individuos de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, o, su equivalencia por un valor de \$608.384, a través del esquema de (PSA) Pago por Servicios Ambientales. En el artículo tercero, se requiere para que, al momento de realizar el trasplante y la reubicación del individuo de la especie Magnolio (*Magnolia Grandiflora*), se deberá realizar bajo ciertos criterios de manejo y se informó que (...) Si el individuo que va ser trasplantado, no sobrevive deberá realizar la compensación tal como lo establece la Resolución No RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, la cual indica que: Se deberá sembrar en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 3 árboles de especies nativas y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años(...).

En el artículo cuarto se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

Por medio del radicado CE-17039-2022 del 20 de octubre del 2022, se informa la compensación ambiental mediante esquema de (PSA) Pago por Servicios Ambientales, el cual fue evaluado mediante el IT-07746-2022 del 7 de diciembre del 2022.

Por medio del radicado AU-04798-2022 del 13 de diciembre del 2022, en su artículo segundo da por cumplida la obligación establecida en el Artículo segundo de la Resolución RE-03395-2022 fechada el 05 de septiembre del año 2022, así mismo en su artículo primero, se requiere a la parte interesada para que cumpla lo requerido mediante el artículo tercero de la anteriormente mencionada Resolución, para lo cual la parte interesada da respuesta mediante el radicado CE-03900-2023 del 3 de marzo del 2023, del cual se evaluó lo siguiente:

- En el numeral 2.2, se informa la disponibilidad del personal idóneo para realizar el traslado, contando con los EPP (Elementos de Protección Personal).
- En el numeral 3, se relaciona el registro fotográfico tomado antes, durante y después del trasplante. (ver en el radicado)
- Adicionalmente se realizó visita de inspección y verificación a lo reportado en el radicado CE-03900-2023 del 3 de marzo del 2023.

En relación con la visita técnica:

El día 26 de mayo del 2023, se realizó visita técnica al predio identificado con F.M.I. No. 020-98775, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señora Paula Andrea Martínez (coordinadora), Mauricio Aguirre y David Londoño, por parte de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, tomando datos de ubicación geográfica y registro fotográfico, encontrando lo siguiente:

- Teniendo en cuenta la ubicación anterior del individuo de la especie Magnolio (*Magnolia Grandiflora*). Se registraron las siguientes coordenadas: -75° 21' 58,65" 6° 9' 58,21" 2093 msnm. (registro fotográfico tabla 1).

Imágenes donde se encontraba establecido el individuo	
	
<i>Imagen 1 (fuente IT-05583 del 31 de agosto de 2022)</i>	<i>Imagen 2. (estado actual del sitio sin el árbol)</i>

Tabla 1

- Durante el recorrido se verifico que el individuo fue trasplantado dentro del mismo predio objeto de aprovechamiento. Donde se registraron las siguientes coordenadas: -75° 22' 2,74" 6° 10' 4,81" 2095 msnm. (registro fotográfico tabla 2).

Estado actual del individuo	
	
<i>Imagen 3</i>	<i>Imagen 4.</i>

Tabla 2

- Para el día de la visita se observó que el individuo objeto de trasplante, presenta buenas condiciones de siembra, no presenta signos de mortalidad o condiciones negativas por el traslado del mismo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto, Numeral 1,6 y 11 de la Resolución RE-03395-2022 del 5 de septiembre del 2022, no se evidenciaron residuos del aprovechamiento en el sitio dado que estos fueron dispuestos de forma adecuada, donde la parte interesada manifestó durante la visita que los residuos fueron retirados por una empresa gestora que realiza este tipo de disposición de forma adecuada.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03395-2022 del 5 de septiembre del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante la tala de 11 árboles, con una vigencia de 6 meses, teniendo como vigencia hasta el día 20 de septiembre del 2022.	20/03/2023	X			El aprovechamiento se realizo dentro de los tiempos estimados por la Corporación, y conforme a la cantidad y especies autorizadas.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

<p>Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 32 árboles nativos, con una vigencia de tres meses después de terminado el aprovechamiento forestal, (hasta el día 20/12/2022), o pago a través de PSA (pago por Servicios Ambientales) por un valor de \$ 608.384, teniendo como vigencia de tres meses después de terminado el aprovechamiento forestal, (hasta el día 20/12/2022).</p>	20/06/2023	X		<p>Por medio del radicado CE-17039-2022 del 20 de octubre del 2022, la parte interesada allegó el comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental, el cual fue emitido el día 05 de octubre del 2022, mismo que fue acogido mediante el artículo segundo del radicado AU-04798-2022 del 13 de diciembre del 2022.</p>
<p>Art 3: Se deberá garantizar la supervivencia del individuo de la especie Magnolio (<i>Magnolia Grandiflora</i>), durante un periodo mínimo de 3 años, de lo contrario, se deberá realizar su reposición en una relación de 1:3</p>	20/3/2023	X		<p>Mediante el radicado CE-03900-2023 del 3 de marzo del 2023, se allega informe relacionado al trasplante del individuo de la especie Magnolio (<i>Magnolia Grandiflora</i>), mismo que fue requerido mediante el artículo primero del radicado AU-04798-2022 del 13 de diciembre del 2022.</p>
<p>Art 4: 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p>	20/3/2023	X		<p>Durante la visita del día 26 de mayo del 2023, se informó que los residuos productos del aprovechamiento se les realizó buena disposición por medio de una empresa contratada, así mismo la madera obtenida del aprovechamiento se implementó para obras internas de la empresa.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor Daniel Velasco Valderrama identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución RE-03395-2022 del 5 de septiembre del 2022, dentro de la vigencia del permiso y acorde a lo establecido en relación con cantidad y especies forestales.

La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor Daniel Velasco Valderrama identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, dio cumplimiento a lo

requerido mediante el artículo segundo de la RE-03395-2022 del 5 de septiembre del 2022, en relación con la compensación ambiental.

La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor Daniel Velasco Valderrama identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la RE-03395-2022 del 5 de septiembre del 2022 y requerido mediante el artículo primero del radicado AU-04798-2022 del 13 de diciembre del 2022, relativo al trasplante de un individuo Magnolio (*Magnolia Grandiflora*).

La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor Daniel Velasco Valderrama identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, dieron manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y disposición final.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(…)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03210-2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03395 del 05 de septiembre de 2022.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución RE-03395 del 05 de septiembre de 2022, en la cual la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, con NIT 811.036.030-9, cuyo representante legal es el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, quien obra por intermedio de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, en beneficio de los árboles ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 98775 en el municipio de Rionegro, Antioquia, ya que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

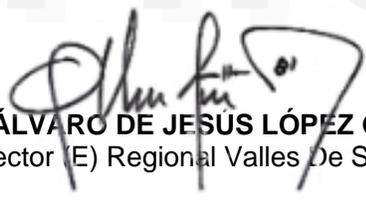
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150638758

Proyectó: *Maria Alejandra Guarín G.* - Fecha: 20/06/2023

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*